



III-87-022

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N° 87-225-DAJ

Quito a, 3 de febrero de 1987

Señor Lcdo.
Andres Vallejo Arcos
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:



Con oficio N° 402-PCN-87 de 23 de enero próximo pasado, recibido el 30 del mismo mes, se sirve enviarme el auténtico de la Ley de Creación - del Cantón Santa Lucía en la provincia del Guayas, una vez que el Congreso Nacional en sesión del 1° de octubre de 1986 la rectificó aceptando la objeción parcial del Presidente de la República.

No es deseo del Ejecutivo profundizar diferencias entre los Poderes del Estado ni insistir en discusiones estériles, pero sí es indispensable - hacer una brevísima precisión al respecto:

La Constitución Política en el Art. 66 faculta al Congreso Nacional y al Plenario de las Comisiones Legislativas, conocer, aprobar o negar - proyectos de ley; el Art. 67 señala el trámite que sigue el proyecto de ley para su aprobación; el Art. 68 señala el trámite posterior para someter a sanción del Presidente de la República. Tanto el Art. 67 como el 68 hablan del Congreso Nacional y del Plenario de las Comisiones, equiparando las atribuciones del uno y del otro para dichos trámites. Es el Art. 69 el que señala como facultad privativa del Congreso Nacional el conocimiento de leyes objetadas por el Presidente de la República; y en su segundo inciso establece el trámite a darse en el caso de objeción parcial. Es decir que la Constitución Política, con claridad meridiana y en forma inobjetable, radica única y exclusivamente en el Congreso Nacional, la facultad de conocer los decretos objetados por el Ejecutivo. Cuando la Constitución ha querido que esta facultad puedan ejercerla in distintamente Congreso o Plenario, los nombra a ambos, como en los Arts. 65, 66, 67 y 68.

Por lo mismo, es inaceptable la afirmación de que "al Plenario de las Comisiones Legislativas le corresponde la aprobación o negación de los - proyecto de leyes, lo que incluye, naturalmente, conocer la objeción par-

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

cial...". Tal interpretación es inaceptable, porque el texto constitucional es claro y no necesita interpretación alguna, porque la Constitución no admite interpretación extensiva ; y, muy menos, una interpretación totalmente opuesta al texto expreso del Art. 69.

Pero como el Congreso Nacional, al resolver que se remita al Presidente de la República el proyecto de Ley de Creación del Cantón Santa Lucía para que sea promulgado, aceptó las objeciones, dando plena validez al procedimiento, he dispuesto, de conformidad con el Art. 5 del Código Civil, la promulgación de la Ley de Creación del Cantón Santa Lucía de la provincia del Guayas, cuyo auténtico devuelvo.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ALVARO ROSALES-E.

BRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL


En ejercicio de sus facultades constitucionales,

RESUELVE

Aprobar el informe de la Comisión Especial designada para pronunciar se respecto del trámite del Proyecto de " LEY DE CREACION DEL CANTON SANTA LUCIA" ; y,

Una vez que el Plenario de las Comisiones Legislativas ha aceptado - el Veto Parcial del Presidente de la República y rectificado dicho - proyecto, remitirlo al Presidente de la República para que ordene su - promulgación.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional el 1ero, de octubre de mil novecientos ochenta y seis.


ANDRES VALLEJO ARCOS
PRESIDENTE


DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ
SECRETARIO GENERAL

BRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la parroquia Santa Lucía perteneciente a la jurisdicción del Cantón Daule, - Provincia del Guayas, ha logrado un notable desarrollo en lo poblacional, cultural, urbanístico y económico;

Que la indicada parroquia cuenta con suficiente personal, debidamente capacitado, que puede asumir las correspondientes funciones administrativas que la Ley - determina para la organización de los Cantones;

Que la parroquia Santa Lucía tiene la infraestructura adecuada para el funcionamiento de las diferentes entidades que integran la organización cantonal;

Que es deber de la Función Legislativa atender las justas aspiraciones de las - poblaciones como Santa Lucía, que buscan su desarrollo y progreso, mediante la - obtención de una nueva jerarquía administrativa;

Que el H. Consejo Provincial del Guayas ha emitido informe favorable a la cantonización de Santa Lucía; y la Comisión Especial de Límites Internos de la República ha presentado el respectivo informe legal; y,

En uso de las facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON SANTA LUCIA

Art. 1.- Créase el Cantón Santa Lucía en la provincia del Guayas. Su cabecera cantonal será Santa Lucía.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa comprenderá las parroquias de Santa Lucía y Palestina.

Art. 3.- El Cantón Santa Lucía, tendrá los siguientes límites:

AL NORTE: Desde la afluencia del Estero Grande en el Río de la Saiba, el curso de este Río, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero N° 2 en el Río-

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

Saiba; de esta afluencia, una alineación en dirección Nor-Este, hasta alcanzar las nacientes del Estero El Mate, de coordenadas geográficas $1^{\circ}37'26''$ de latitud Sur y $80^{\circ}05'53''$ de longitud Occidental; de estos orígenes el curso de este Estero, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Daule; de esta afluencia, el curso del Río Daule, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Yumes; de esta afluencia, una corta alineación en dirección Este, hasta interceptar la vía Panamericana "Daule-Balzar", de coordenadas geográficas $1^{\circ}35'41''$ de latitud Sur y $79^{\circ}58'11''$ de longitud Occidental; de este punto continúa por esta vía en dirección a Balzar, hasta la unión del sendero en el Caserío La Puntilla, de coordenadas geográficas $1^{\circ}35'22''$ de latitud Sur y $79^{\circ}57'44''$ de longitud Occidental; continúa por dicho sendero, hasta la bifurcación del mismo de coordenadas geográficas $1^{\circ}35'23''$ de latitud Sur y $79^{\circ}57'12''$ de longitud Occidental, cuyos senderos, al Norte conduce a la vía Panamericana y al Sur al Recinto El Guabito; de esta bifurcación el Paralelo Geográfico hacia el Este, hasta alcanzar el Estero San Vicente en un punto de coordenadas geográficas $1^{\circ}35'23''$ de latitud Sur y $79^{\circ}54'49''$ de longitud Occidental; de este punto, continúa por el Estero antes citado, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero N° 3; de esta afluencia, el Paralelo Geográfico hacia el Este, hasta alcanzar el Estero Las Cañas (su prolongación pasando la "Poza de los Patos"), de coordenadas geográficas $1^{\circ}32'57''$ de latitud Sur y $79^{\circ}53'20''$ de longitud Occidental; de este punto, continúa por el Estero Las Cañas, aguas arriba, hasta la confluencia de sus tres formadores; de esta confluencia, el Paralelo Geográfico hacia el Este, hasta alcanzar el Río Macul, al Sur de la Hacienda Pijigual, de coordenadas geográficas $1^{\circ}32'19''$ de latitud Sur y $79^{\circ}52'29''$ de longitud Occidental.

AL ESTE: Desde el Río Macul en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ}32'19''$ de latitud Sur y $79^{\circ}52'29''$ de longitud Occidental, el curso de este Río, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Pula; de esta afluencia, el curso del Río Pula, aguas abajo, hasta un punto de coordenadas geográficas $1^{\circ}46'13''$ de latitud Sur y $79^{\circ}43'48''$ de longitud Occidental, situado a la altura de la Hacienda San Pedro.

AL SUR: Del punto en el curso del Río Pula de coordenadas geográficas $1^{\circ}46'13''$ de latitud Sur y $79^{\circ}53'48''$ de longitud Occidental, un paralelo Geográfico hacia el Oeste, hasta interceptar el camino que une los Recintos El Salto - Porvenir, en el punto en donde dicho camino cambia su dirección meridiana a una dirección paralela, de coordenadas geográficas $1^{\circ}46'13''$ de latitud Sur y $79^{\circ}55'23''$ de longitud Occidental; de esta intersección continúa por el camino indicado, en dirección al Recinto Porvenir en una extensión de unos 230 mts. aproximadamente hasta el punto donde cambia nuevamente de una dirección paralela a una dirección meridiana de coordenadas geográficas $1^{\circ}46'13''$ de latitud Sur y $79^{\circ}55'30''$ de longitud Occidental; de este punto una alineación hacia el Sur, hasta interceptar el curso del Río Nuevo, en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ}46'33''$ de la

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

titud Sur y $79^{\circ}55'30''$ de Longitud Occidental; de esta intersección, el curso del Río Nuevo, aguas arriba, hasta el cruce de la vía que del Recinto El Laurel empalma a la vía Panamericana, de coordenadas geográficas $1^{\circ}46'57''$ de latitud Sur y $79^{\circ}56'37''$ de Longitud Occidental; de este cruce, sigue por dicha vía, hasta el empalme en la carretera Daule-Balzar, de coordenadas geográficas $1^{\circ}46'54''$ de latitud Sur y $79^{\circ}59'43''$ de Longitud Occidental; del citado empalme, el Paralelo Geográfico hacia el Oeste, hasta su intersección con el curso del Río Daule de coordenadas geográficas $1^{\circ}46'54''$ de latitud Sur y $80^{\circ}00'47''$ de Longitud Occidental; de esta intersección, el curso del Río Daule, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero Loco; de esta afluencia, el curso de este Estero, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Grande de Colorado; de esta afluencia, el curso de este último Estero, aguas arriba, hasta el cruce del camino que une los recintos Santa Nejar con Cascajal; de este cruce, el camino indicado, en dirección a Cascajal, hasta el cruce con el Estero Loco; y,

AL OESTE: De dicho cruce, el Estero Loco, aguas arriba, hasta la afluencia de sus Esteros formadores Sabanero y Pechiche, de esta afluencia, el curso del Estero Pechiche, aguas arriba, hasta la intersección del Paralelo Geográfico que viene del Este de las nacientes del Estero Grande de Colorado, de coordenadas geográficas $1^{\circ}42'01''$ de latitud Sur y $80^{\circ}10'15''$ de Longitud Occidental; de esta intersección, dicho paralelo hacia el Este, hasta las nacientes del Estero Grande de Colorado, de coordenadas geográficas $1^{\circ}42'01''$ de latitud Sur y $80^{\circ}09'36''$ de Longitud Occidental; de estas nacientes, una alineación al Nor-Oeste, hasta alcanzar las nacientes del Río de la Saiba, de coordenadas geográficas $1^{\circ}40'43''$ de latitud Sur y $80^{\circ}09'49''$ de Longitud Occidental; de estas nacientes, el curso de este Río, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero Grande.

Art. 4.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo S/N, de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113, de 24 de enero de 1980, asignase al Municipio de Santa Lucía un aporte anual de treinta millones de sucres (S/. 30'000.000,00), con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por esta vez, para efectos de la elección de Presidente y de Concejales que deban integrar el Consejo Municipal de Santa Lucía, el Tribunal Supremo Electoral, hará uso de la facultad que le concede el Art. 149 de la Ley de Elecciones.





LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-4-

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte y nueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.


AVERROES BUCARAM ZACCIDA.,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


ENRIQUE DROVET SANCHEZ.,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

ARCHIVO

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE

P R O M U L G U E S E


LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA


CONGRESO
NACIONAL
SECRETARIA
RECIBIDO
4 FEB. 1987
ALVARO ROSALES C.